



Desde que se presentó la contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, en abril de 2018, EPM ha contratado múltiples informes, entre ellos una auditoría forense con la firma JAVH McGregor.

El objetivo de esta consultoría fue construir elementos que permitieran reforzar la defensa jurídica de la Empresa en procesos actuales y posibles procesos futuros. Su utilidad se identifica en la medida en que aparecen requerimientos que puedan ser respondidos a partir de este documento, lo cual se indicó a la Contraloría.

La auditoría forense completa fue entregada a EPM por JAVH McGregor en diciembre de 2020, antes del cambio de la gerencia general de la Compañía en febrero de 2021. Debido a la sensibilidad de este material fue revisado por un equipo reducido de funcionarios de EPM, que efectúa su análisis. Su contenido fue entregado al equipo jurídico de EPM para la defensa de la Organización y a la Oficina de Control Disciplinario dependencia que por competencia remitió el asunto a la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, la Junta Directiva de EPM, en sesión extraordinaria de hoy 21 de octubre de 2021, ordenó remitir el informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Los hallazgos encontrados los describimos a continuación

Hallazgo N° 1

Retrasos en las obras de los Contratos Pre-constructivos a cargo de la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P, lo que generó el incumplimiento del Cronograma Director y la necesidad de implementar un plan de aceleración por parte de EPM, que incluyó la modificación de los diseños originales del Proyecto.





Hallazgo N° 2

Actuación por parte de EPM contraria a los criterios de eficaz y eficiente administración, previsto en el artículo 4 del Decreto 260 de 2009, al no haber acogido las recomendaciones realizadas por el Board de Asesores con relación al plan de aceleración del desvío del río Cauca, referidas a mantener los diseños originales del Proyecto, y en su lugar haber adoptado el esquema propuesto por el consorcio CCCI, que implicaba la no instalación de los dispositivos originalmente diseñados para el cierre de los túneles de desviación (TDD y TDI) así como la construcción de un tercer túnel de desviación auxiliar (GAD).

Hallazgo N° 3

Incumplimiento por parte de EPM de la cláusula 4.02 del BOOMT, al haber iniciado la ejecución de las obras del Sistema de Desviación - SAD, sin contar previamente con la modificación de la Licencia Ambiental Nro. 155 de 2009, situación que ocasionó la imposición de la sanción No. SAN0210-00208 por parte de la ANLA a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Hallazgo N° 4

Mediante mesa de trabajo realizada por los Consorcios contratistas (Asesoría, Obra e Interventoría), en ausencia de EPM, se tomó la decisión de disminuir las especificaciones técnicas contempladas en los diseños originales frente a la instalación de losa de piso en toda la longitud de la Galería Auxiliar de Desviación GAD.

Hallazgo N° 5

El Plan de Aceleración, que incluye el Sistema Auxiliar de Desviación (SAD), fue aprobado por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P, tal y como consta en el Acta de Junta Directiva No.158 del 28 de diciembre de 2015 y en su anexo: *Informe de Justificación de Implementación de Estrategias de Aceleración de Obras del Proyecto*, en el cual se hizo también referencia a la construcción del SAD, del cual hacía parte la Galería Auxiliar de Desviación - GAD.

Hallazgo N° 6

Argumento de defensa de EPM frente al incumplimiento de los Hitos 7, 8 y 9 del contrato BOOMT, y de la característica inmodificable 2. *Mínimo caudal aguas abajo de la Hidroeléctrica*, contenida en el Anexo 1.02 (3) del contrato BOOMT, con ocasión a la ocurrencia de la contingencia del 28 de abril de 2018.





Hallazgo N° 7

Incumplimiento por parte del Consorcio Generación Ituango, del numeral 6.4 de los Términos de Referencia No. 2008-003, por la calidad de los trabajos realizados en cuanto al diseño de la Galería Auxiliar de Desviación -GAD-, dado que no contempló el revestimiento de piso para su construcción, a pesar de las reiteradas recomendaciones emitidas por la mesa de trabajo para el programa de aceleración y lo indicado por los expertos externos al proyecto.

Hallazgo N° 8

Incumplimiento de los numerales 2.2.1., 5.2.1., 6.11.1, y 6.4., de los Términos de Referencia No. 2008-003, por errores en las acciones ejecutadas por parte del Consorcio Generación Ituango durante la construcción de la GAD, toda vez que (i) omitió brindar recomendación al tratamiento de la cizalla identificada, (ii) redujo las especificaciones técnicas del tratamiento de soporte del macizo rocoso y (iii) entregó los planos de la Galería Auxiliar de desviación dos años después de construido y siete meses después del colapso del 28 de abril de 2018.

Hallazgo N° 9

Incumplimiento del Consorcio Generación Ituango de la obligación contractual de elaborar un correcto estudio de riesgos (numeral 6.2.9 de los Términos de Referencia número 003-**Hallazgo N° 10**

1. Incumplimiento por parte de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., del Artículo 7° del Decreto 362 del 2 de septiembre de 2014, expedido por la Junta Directiva de EPM, y del Artículo 18 del Lineamiento y Reglas de Negocio del proceso de contratación número 2018-LINGG-26 del 04 de enero de 2018, expedido por el Gerente General de EPM., al haberse ampliado el plazo y adicionarse el valor del contrato 2011-0009, a través de la AMB 8 sin suficiente justificación.
2. Incumplimiento de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, de su obligación legal de contar con supervisión técnica durante la ejecución del contrato número 00009 de 2011 establecida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.





Hallazgo N° 11

Incumplimiento del numeral 6.11 de los Términos de Referencia del Proceso 003 de 2008, al haberse incorporado la asesoría del proyecto mediante la celebración del contrato 009 de 2011 y no a través de acta de modificación bilateral al contrato 007 de 2008, cuyas implicaciones a su vez, podrían configurar el tipo penal previsto en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 12

Omisión de Gestión por parte de las Empresas Públicas de Medellín, frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Túneles Ituango en el desarrollo del Contrato CT 2011-000014.

Hallazgo N° 13

Incumplimiento del principio de Responsabilidad previsto en el artículo 4° del Decreto 260 de 2009, por el cual se expiden las normas generales de contratación de EPM y normas concordantes, como consecuencia de la indebida ejecución contractual del contrato CT-2011-000014, que culminó con el acta de transacción y liquidación suscrita por el Consorcio Túneles Ituango y EPM.

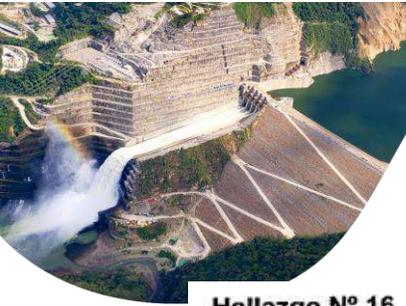
Hallazgo N° 14

Incumplimiento por parte del Consorcio CCCI en la construcción Sistema Auxiliar de Desviación -SAD- por deficiencias en las características constructivas requeridas (soporte incompleto, concreto lanzado, pernos, voladuras, loza de piso, limpieza de la roca y mapeo geológico).

Hallazgo N° 15

Incumplimiento de las obras civiles complementarias del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, por generar atrasos que derivaron en la materialización del riesgo del colapso de la GAD, origen de la Contingencia (cota de presa, vertedero y descarga intermedia).





Hallazgo N° 16

Incumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto DECGGL-2035 de 2014 de EPM para la suscripción del Acta de Modificación Bilateral No. 15 al contrato de obra CT 2012-000036, desconociéndose de esta manera los requisitos esenciales para su celebración, situación que podría configurar el tipo penal previsto en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 17

Conductas que pudieron afectar el bien jurídico de la fe pública, con ocasión de la inclusión de una nota posterior en el acta original de contratación No. 45 de 2015 y las manifestaciones realizadas en el acta aclaratoria No. 45-001, a fin de justificar la no inclusión, análisis y estudio del comité de contratación respecto del informe de modificación No. 15 que sustentó la AMB 15 al Contrato 000036-2012. Lo que pudo configurar alguno de los tipos penales previstos en el capítulo III Título IX de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 18

Diferencias en las sumas de cantidades de excavación, según los análisis de precios unitarios APU's pactados en el contrato CT-2012-00036, comparado con lo acordado en las APU's de las AMBs, demostrando ausencia de control de las cantidades reportadas por el contratista.

Hallazgo N° 19

Mayores cantidades de obras ejecutadas y pagadas en la ejecución del contrato de obras principales CT-2012-000036 a partir de la suscripción de AMB's, a través de las cuales se contrataron obras extras, con criterios definidos como "Otros Servicios" u "OTSV Otros servicios" sin una debida reglamentación por parte de EPM y la justificación uniforme y detallada en las APU's correspondientes.

Hallazgo N° 20

Incumplimiento del principio de Responsabilidad, previsto en el artículo 4 del decreto 260 de 2009, por el cual se expiden las normas generales de contratación de EPM y normas concordantes, como consecuencia de irregularidades que evidencian la toma de decisiones con relacion a una orden de inicio anticipada a los contratos CT-2011-000014 y CT-2012-000036, sin llenar los requisitos mínimos exigidos en una contratación de origen estatal.





Hallazgo N° 21

Incumplimiento por parte del Consorcio Interventor INGETEC-SEDIC, de sus obligaciones consagradas en los términos de referencia, numeral 6.7 *de las responsabilidades de la Interventoría*, del Contrato CT-2011-000008, ante la falta de control y adecuada verificación de los trabajos realizados por el contratista constructor del contrato de obra CT 2012-000036, frente a la revisión de la inestabilidad de los terrenos sobre los portales de entrada de los túneles de desviación.

Hallazgo N° 22

Incumplimiento del Consorcio Interventor, de su obligación consistente en hacer la revisión y seguimiento a la construcción del Sistema Auxiliar de Desviación –SAD-, de acuerdo con las obligaciones previstas en los Términos de Referencia PC-056-2010 numerales 6.3; 6.3.8. y 6.7.

Hallazgo N° 23

Incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Interventor INGETEC SEDIC, previstas en los numerales 5.20, 6.7 y 6.3.22 de los Términos de Referencia PC-056-2010 y lo normado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, al no advertir a EPM que algunas de las obras de la SAD se estarían construyendo por el Consorcio CCC ITUANGO, previo a la suscripción de la AMB 15, sin contar con la modificación de la licencia ambiental, ni haberse presentado y aprobado su programa de construcción.

Hallazgo N° 24

Incumplimiento por parte del Consorcio interventor INGETEC-SEDIC, en cuanto a su obligación contemplada en objeto contemplado en los términos de referencia PC-056-2010 numeral 6.1. *"aseguramiento de calidad... para la prestación de los servicios de Interventoría durante la construcción de las obras civiles..."* al ser participante activo de las mesas de aceleración donde se tomó la decisión de no instalar la losa de piso en la GAD.





Hallazgo N° 25

Incumplimiento por parte del Consorcio interventor INGETEC-SEDIC, en cuanto a sus responsabilidades contenidas en el numeral 6.7 de los Términos de Referencia del Proceso de Contratación PC-056-2010, referidas a: "...Estudiar los incumplimientos de los contratistas y recomendar a HIDROITUANGO la aplicación de correctivos.", al no recomendarle a EPM la aplicación de correctivos al Contratista Túneles de Ituango en el marco del Contrato CT 2011-000014.

Hallazgo N° 26

Mayor valor de intereses causados y pagados por Empresas Públicas de Medellín ESP en los créditos otorgados por HSBC y Bancolombia, ocasionados por la diferencia entre la tasa nominal al momento de otorgar el crédito y la tasa renegociada posteriormente, que se originó por el nivel de exposición al riesgo crediticio.

Hallazgo N° 27

Sobrecostos ocasionados por el no cumplimiento de las condiciones comerciales ofrecidas en la subasta del Mercado de Energía Mayorista de junio de 2008, referente a la Obligación de Energía en Firme (OEF), situación que sirvió de fundamento fáctico para la imposición de la sanción establecida en la Resolución No. 101 del 30 de agosto de 2019 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), consistente en ordenar a XM S.A. ESP la ejecución de la Garantía que amparaba la construcción y puesta en operación del proyecto a 1° de diciembre de 2018.

Hallazgo N° 28

Los Estados Financieros certificados con corte a 31 de diciembre del 2018 de las Empresas Públicas de Medellín ESP, para su centro de costos proyecto Ituango (30pituango), no registran contablemente la totalidad de las pérdidas económicas de obras civiles y equipos electromecánicos, derivadas de las consecuencias de la contingencia ocurrida el 28 de abril de 2018 y la posterior inundación de casa de máquinas del 12 de mayo de 2018.

Hallazgo N° 29

Perjuicio económico para EPM en calidad de contratista BOOMT de la sociedad Hidroituango S.A., en su fase de Operación y Mantenimiento por la no entrada oportuna (conforme a cronograma) en operación de la Hidroeléctrica de Ituango, como consecuencia del colapso de la GAD (Galería Auxiliar de Desviación) ocurrida el 28 de abril de 2018, en momentos en que la Hidroeléctrica se encontraba en fase de construcción.





Hallazgo N° 30

Ineficacia, ineficiencia y vulneración al principio de planeación contractual, previstos en los artículos 7 y 4 del Decreto 260 de 2009 (Manual de contratación EPM) y artículo 209 de la Constitución Política, por la suscripción de numerosas actas de modificación bilateral que añadieron mayores valores, en los contratos de asesoría en la construcción, interventoría de obras civiles principales y construcción de obras civiles principales del proyecto hidroeléctrico Ituango.

Hallazgo N° 31

Inadecuado control y seguimiento sobre los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP emitidos por Empresas Públicas de Medellín para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, evidenciando constantes modificaciones en fechas, valores, AMB relacionados y sus vigencias futuras asociadas.

Hallazgo N° 32

Sobrecosto en la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

